

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de febrero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00069-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de 2023

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – Vivienda Urbana instaurada por Quimbaya Propiedad Raíz S.A.S. contra Mónica María García Bedoya, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00069-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Como el contrato de arrendamiento se ha venido prorrogando de manera continua desde el año 2021 se deberá informar cómo operó el incremento desde ese año a la actualidad que permita establecer el canon en la actualidad en el valor de \$844.960.
2. En atención a lo preceptuado en el artículo 83 del CGP, se deben reportar los linderos actuales y específicos del inmueble objeto de restitución, y si pertenece a uno de mayor extensión también, ya que no fueron relacionados en la demanda y tampoco se aportó documento alguno donde estuvieran contenidos.

Se reconocerá personería a la apoderada actora y se autorizará a los abogados referidos en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que las mismas tengan registrados en el SIRNA.

En cuanto al estudiante de derecho Wilson Rafael Avilán Barrios, no se autorizará para revisar el expediente debido a que no se aportó el certificado de

estudios expedido por la Universidad donde actualmente se encuentre cursando derecho.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la verbal de restitución de bien inmueble arrendado – Vivienda Urbana instaurada por Quimbaya Propiedad Raíz S.A.S. contra Mónica María García Bedoya, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00069-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova portadora de la T.P. no. 162.809 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a los abogados Heiner Steven Gómez Mójica, Luz Alejandra Fajardo Sánchez y Claudia Lorena Rojas Suárez, portadores de las tarjetas profesionales Nos. 318.986, 139.976 y 320.151 del C.S.J., respectivamente, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que las mismas tengan registrados en el SIRNA.

QUINTO: No autorizar a Wilson Rafael Avilán Barrios identificado con la C.C. no. 80.209.368 para revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba31bb635bf16613b6308006d6df708aef8346f7add3afad60c3ece0fe0f04b**

Documento generado en 07/02/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>